

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : TATIANA MERCEDES GONZALEZ POLO
RADICADO : 200014003004-2013-00631-00.
Asunto : ACEPTA RENUNCIA PODER

Visto el memorial allegado por la doctora Guadalupe Cañas de Murgas, quien renunció al poder conferido por el BANCO DE BOGOTA - CREAR PAIS S.A, y teniendo en cuenta que esto fue debidamente notificado tal y como se evidencia en el memorial de fecha 16 de septiembre del año 2020, el despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P acepta dicha renuncia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 62
HOY10- 06-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON P
Secretario

M.J. Mejía. Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : NELLY MARIA UMAÑA MARTINEZ.
DEMANDADO : MIGUEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ
RADICADO : 200014003004-2014-00164-00.
Asunto : ACEPTA RENUNCIA PODER

Visto el memorial allegado por la doctora SANDRA PAOLA LÓPEZ ROZO, quien renunció al poder conferido por la señora NELLY MARIA UMAÑA MARTINEZ, y teniendo en cuenta que esto fue debidamente notificado tal y como se evidencia en el memorial de fecha 07 de diciembre del año 2021, el despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P acepta dicha renuncia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 62
HOY 10-06-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON P
Secretario

M.J. Mejía. Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAVIER ANDRES OLIVELLA OCHOA
Demandado : ANGELA PAOLA ARIAS MARRIAGA
Radicado : 200014003008-2019-00587-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 23 de enero del año 2020, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 62
HOY: 10-06-2022
HORA: 08:00 A.M

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Ma J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : ANA SABINA ORTIZ LAGOS
Incidentado : GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00150-00
Providencia : Realiza requerimiento sobre cumplimiento de fallo de tutela.

La señora ANA SABINA ORTIZ LAGOS interpuso incidente de desacato contra GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, puesto que, presuntamente, esa entidad no dio cumplimiento al fallo de tutela de veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), en la cual se ordenó a esa entidad que reconozca y pague a favor de la señora Ana Sabina Ortiz Lagos la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, con base en los lineamientos contemplados en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, por el tiempo laborado entre el 26 de abril de 1974 hasta 31 de agosto de 1981. Suma que debe ser actualizada al valor monetario actual.

En virtud a lo expuesto, este despacho requirió y vinculó al trámite incidental de la referencia al ANDRÉS FELIPE MEZAARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.570.984, en calidad de Gobernador(e) del Departamento del Cesar, o a quien haga sus veces, a fin de que remitieran informe del cumplimiento de la sentencia.

En memoriales de fechas 16 de mayo del año en curso, manifiestan que han realizado acciones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela al oficiar a la administradora de Pensiones Colpensiones solicitando el cálculo actuarial de los aportes que por omisión no se realizaron al sistema de seguridad social a favor de la señora ANA SABINA ORTIZ LAGOS.

Como quiera que se hace necesario para decidir sobre el cumplimiento o incumplimiento del Fallo de tutela de veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), la información antes solicitada por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR a la administradora de Pensiones Colpensiones procede el Despacho de la siguiente manera:

1. Requerir a la administradora de Pensiones Colpensiones para que dentro del término judicial de cinco (05) realice el cálculo actuarial de los aportes que por omisión no se realizaron al sistema de seguridad social a favor de la señora ANA SABINA ORTIZ LAGOS por parte de GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR conforme fue solicitud por ese Ente mediante oficio del 16 de mayo del 2022 y allegue la constancia respectiva a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 62
HOY 10-06-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON P
Secretario

M. J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : NIVALDO ALBERTO QUIROZ CHURIO
Incidentado : AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00218-0
Providencia : Realiza primer requerimiento a la entidad incidentada

PRIMER REQUERIMIENTO

El señor NIVALDO ALBERTO QUIROZ CHURIO, presentó incidente de desacato en contra de AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022). Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque esa entidad no ha dado respuesta de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor NIVALDO ALBERTO QUIROZ CHURIO, en la petición de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós 2022.

Por lo anterior, este despacho requiere a JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, en calidad de representante legal de AFINIA GRUPO E.P.M.–CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a remitir respuesta en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial los puntos específicos requeridos por el señor NIVALDO ALBERTO QUIROZ CHURIO, en la petición de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós 2022.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de Caribemar de la Costa S.A.S., que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial todos los puntos específicos requeridos por el señor Nivaldo Alberto Quiroz Churio en la petición radicada en fecha 18 de febrero de 2022 y que dicha respuesta sea debidamente notificada a la dirección de su residencia o de correo electrónico que aporta en su petición o por el mismo medio en que fue impetrada.”

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 62

HOY 10-06-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO

M. J. Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : WILMAR BENAVIDEZ AMADO en representación de STIVENSON ANDRES BENAVIDEZ REYES
Incidentado : FAMISANAR E.P.S.
Radicado : 20-001-40-03-004-2022-00220-00
Providencia : PRIMER REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD

PRIMER REQUERIMIENTO

El Señor WILMAR BENAVIDEZ AMADO en representación de su menor hijo STIVENSON ANDRES BENAVIDEZ REYES CALDERA presentó incidente de desacato contra FAMISANAR E.P.S. por el presunto incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela proferida el día 26 de mayo de la presente anualidad. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque FAMISANAR E.P.S., no ha dado cumplimiento al fallo de tutela donde se concede el amparo a los derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital, y a la dignidad humana solicitado por el Señor WILMAR BENAVIDEZ AMADO, en el cual se pretendió la realización del procedimiento quirúrgico para el menor STIVENSON ANDRES BENAVIDEZ REYES, denominado CIRUGIA PARMASTOIDECTOMIA SI PRESERVACION DE LA PARED POSTERIOR, PRESERVACION DE RESTAOS AUDITIVOS LIOFILIZADO, TIMPLANOPLASTIA CON REVISION DE LA CADEA OSICULAR, RECONSTRUCCION DE MEATO AUDITIVO EXTERNO CON INJERTO LIBRE MICROVASCULARIZADO Y ASPIRACION DE OIDO MEDIO O CAVIDAD MASTOIDEA ; Así como también, la autorización del tratamiento integral que se encuentre dentro y fuera del POS, para las patologías que padece el menor.

Por lo anterior, este despacho requiere a la Señor JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA, en calidad de Gerente de la Regional Zona Caribe de E.P.S. FAMISANAR S.A.S., o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de mayo de la presente anualidad, donde se concede el amparo constitucional a los derechos fundamentales solicitados por el Señor WILMAR BENAVIDEZ AMADO en representación de su hijo STIVENSON ANDRES BENAVIDEZ REYES.

Además, para que informe dentro del mismo término quien es su superior jerárquico, indicando su nombre completo, número de identificación y el cargo que ocupa. Adviértasele que el hecho de no aportar la información solicitada y en caso de persistir el incumplimiento de lo expuesto en líneas anteriores, se admitirá el incidente de desacato en su contra sin agotar la etapa establecida en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ante su imposibilidad.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de FAMISANAR E.P.S., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, haga las gestiones para que se materialice la realización al menor STIVENSON ANDRES BENAVIDEZ REYES, el procedimiento denominado CIRUGIA PARMASTOIDECTOMIA SIN PRESERVACION DE LA PARED POSTERIOR, PRESERVACION DE RESTAOS AUDITIVOS LIOFILIZADO, TIMPANOPLASTIA CON REVISION DE LA CADENA OSICULAR, RECONSTRUCCION DE MEATO AUDITIVO EXTERTO CON INJERTO LIBRE MICROVASCULARIZADO Y ASPIRACION DE OIDO MEDIO O CAVIDAD MASTOIDEA ordenado por su médico tratante. Por las consideraciones expuestas en este proveído”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAI ME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 62
HOY: 10-06-2022
HORA: 8:00 AM

JHON J DANGON
Secretario

YEANDRA